

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 2 DE 2023 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1203 - 2023) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

Entre los suscritos, **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.665.209, en su calidad de Secretaria General Código 0035 Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según lo previsto en el Decreto No. 1120 del 6 de julio de 2023, quien en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020 modificada por la Resolución No. 1938 de 4 de agosto de 2021, subrogada y adicionada por la Resolución No. 2984 del 2 de noviembre de 2021, quien obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 800.131.648 - 6, y en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC**, por una parte; y por la otra, **ARBHEY GÓMEZ URBANO** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.311.258 expedida en Popayán, en su calidad de Gerente General de **INTERNEXA S.A.**, identificada con NIT. 811.021.654 - 9, en adelante denominada **INTERNEXA** y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo han decidido suscribir el presente Acuerdo Específico No. 2, derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, en adelante “el Acuerdo Específico No. 2”, el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, remitió a la Subdirección de Gestión Contractual, la solicitud para suscribir el Acuerdo Específico No. 2 derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 cuyo objeto corresponde a: *“Aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros entre el **FONDO ÚNICO DE TIC** e **INTERNEXA S.A.** para la financiación y desarrollo del proyecto para la implementación, articulación, operación y mantenimiento de soluciones de infraestructura y servicios de telecomunicaciones sostenibles en el largo plazo que permitan, a través de los ISP Seleccionados, la conectividad de banda ancha, para los hogares estratos 1 y 2 y Comunidades Organizadas de Conectividad ubicadas en los municipios que se listan en el Anexo 1, con el objeto de mejorar la conectividad digital, la prestación de los servicios de conectividad y el acceso universal”*.
2. Que para la celebración del Acuerdo Específico No. 2, con base en la estrategia definida por el Gobierno nacional para el logro de la democratización en el acceso, uso y apropiación de las TIC de manera que se aumente la cobertura y el acceso al servicio de Internet en zonas donde la brecha digital es alta, mediante el fortalecimiento de las redes troncales de fibra óptica y de las redes de acceso, el **FONDO ÚNICO DE TIC** señaló la necesidad de identificar mecanismos técnicos y financieros que permitan el logro de este objetivo bajo las premisas de transparencia y eficiencia en la asignación de recursos, sostenibilidad de largo plazo y una adecuada articulación de los diferentes actores que intervienen en toda la cadena de la prestación del servicio de acceso a Internet. Lo anterior, de acuerdo con la política pública del Gobierno nacional dirigida a construir y fortalecer la infraestructura de red necesaria para asegurar la conectividad en algunos municipios del país.

3. Que, en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones elaboró un listado de 175 municipios ubicados en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Cauca, Chocó, La Guajira, Nariño y Valle del Cauca.

4. Que partiendo de este listado y bajo el Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, el 6 de septiembre de 2023, **LAS PARTES** celebraron el Acuerdo Especifico No. 1, para el desarrollo de los estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos en treinta y ocho (38) municipios que se consideraron adecuados para el desarrollo de un primer proyecto de conectividad.

5. Que, según se indicó en su considerando 10, en el Acuerdo Especifico No. 1 se definió el alcance de un primer proyecto de conectividad en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, para llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas y así mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones en 38 municipios ubicados en los departamentos de Antioquia (Urabá Antioqueño), Cauca, Chocó, La Guajira, Nariño y Valle del Cauca, atendiendo los siguientes criterios acordados por **LAS PARTES**:

- Uso eficiente de los recursos
- Presencia cercana a los nodos de concentración de la red troncal de INTERNEXA
- Uso eficiente de infraestructura existente de terceros tanto a nivel troncal como de ISPs regionales
- Existencia de Hogares pasados de estratos 1 y 2
- Densidad poblacional
- Porcentaje de penetración de banda ancha inferior al 12%.

6. Que, según se indicó en el considerando 11 del Acuerdo Especifico No. 1, *“la selección preliminar de los 38 municipios se enmarca dentro de la estrategia definida por el Gobierno nacional para el logro de la democratización en el acceso, uso y apropiación de las TIC, buscando aumentar la cobertura y el acceso al servicio de Internet en zonas donde la brecha digital es alta, mediante el fortalecimiento de las redes troncales de fibra óptica y las redes de acceso, como una iniciativa y decisión de construir la infraestructura necesaria para asegurar la conectividad en los mencionados municipios, como una política pública fijada por el Gobierno nacional.”*

7. Que, según se indicó en el considerando 13 del Acuerdo Especifico No. 1, *“para validar la aplicación de los criterios relacionados en la consideración 10 anterior, así como para la cuantificación adecuada de los costos y gastos que se requerirán para la implementación de soluciones de conectividad en los 38 municipios priorizados, **LAS PARTES** consideraron pertinente, dentro de la ejecución del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación y, como paso previo a la ejecución de un primer proyecto de iniciativa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que **INTERNEXA** desarrolle los estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos, a partir de la infraestructura de telecomunicaciones existente de **INTERNEXA S.A.** y de terceros, que permitan contar con la información adecuada y suficiente para el desarrollo de este primer proyecto.”*

8. Que en los considerandos del Convenio Interadministrativo Marco se señaló *“Que los proyectos que se desarrollarán a través de acuerdos específicos, tendrán vocación de sostenibilidad en el largo plazo, con el fin de propiciar que la*

*conectividad se convierta en una herramienta eficaz para la transformación social, allanando el camino para que las tecnologías de la información y las comunicaciones permitan fomentar el desarrollo de la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país.”*

9. Que, a partir de los resultados de estos estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos desarrollados y aportados por **INTERNEXA S.A.** bajo el Acuerdo Específico No. 1, junto con el comparativo de las cifras contenidas en el boletín trimestral publicado por Colombia TIC y los análisis que el **FONDO ÚNICO DE TIC** realizó de la información disponible, éste ha validado que las ubicaciones que se listan en el Anexo 1 cumplen con los criterios en cuanto a las metas de cobertura y cierre de brecha digital definidas por el Gobierno nacional y en consideración se han validado los criterios adoptados para la selección de los municipios y se ha dimensionado de manera adecuada el alcance de los requerimientos en cada uno de los municipios, su viabilidad y el valor de las inversiones necesarias. Como resultado de ello, se han definido los municipios que se listan en el Anexo 1 de este Acuerdo Específico No. 2.

10. Que en la propuesta presentada por **INTERNEXA S.A.** para la celebración del Acuerdo Específico No. 1 se indicó que *“(…) dentro del alcance que se detalla más adelante, Internexa S.A., en cumplimiento de su obligación contenida en el Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, manifiesta al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones su intención de realizar los estudios mencionados en el párrafo anterior, bajo el entendido de que el resultado de los mismos se entenderá como su aporte para la unión de los esfuerzos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros de que trata dicho Convenio. (...)”*, de acuerdo con ello, **INTERNEXA S.A.** aportó los resultados de los estudios desarrollados y no objetados por el **FONDO ÚNICO DE TIC**.

11. Que con base en los estudios no objetados, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definió el alcance de un proyecto de conectividad en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, para llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas y así mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones en 38 municipios ubicados en los departamentos de Antioquia (Urabá Antioqueño), Cauca, Chocó, La Guajira, Nariño y Valle del Cauca.

12. Que, en todo caso, se reconoce que por disposición del artículo 335 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y, en consecuencia, es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

13. Que según el artículo 1 de la Ley 2108 de 2021, ésta *“tiene por objeto establecer dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartada”*.

14. Que en razón a lo anterior, es justificativo para el Estado colombiano, implementar políticas públicas mediante las cuales diseñe, implemente y ejecute iniciativas de largo plazo que busquen asegurar el cumplimiento su deber en cuanto al logro del servicio universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

15. Que el numeral 4 de la cláusula tercera del Acuerdo Específico No. 1 estableció como obligación de **INTERNEXA S.A.** *“Celebrar el contrato de fiducia mercantil, al que se refiere el numeral 9 de la cláusula 7 del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 para la constitución del patrimonio autónomo, bajo los Lineamientos del Contrato de Fiducia Mercantil y condiciones de constitución patrimonio autónomo (Anexo 2) de este Acuerdo Específico No. 1 y a través del aporte de una suma para efectos exclusivamente de la constitución del patrimonio autónomo.”* Y en ejecución de dicha obligación, **INTERNEXA S.A.** se encuentra desarrollando el proceso de selección de la Fiduciaria, de acuerdo con los lineamientos definidos por el **FONDO ÚNICO DE TIC**.

16. Que el Anexo 2 del Acuerdo Específico No. 1 señala en su numeral 3.1:

*“3.1 Naturaleza y objeto. El Contrato de Fiducia Mercantil será de administración y pagos, y tendrá por objeto:*

- i. La constitución del Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos, y en general se administren todos los recursos de los Proyectos para el cumplimiento de la finalidad de llevar conectividad de Internet a las poblaciones identificadas en cada Acuerdo Específico;*
- ii. La administración de los recursos aportados por **INTERNEXA S.A.**, para la constitución del Patrimonio Autónomo;*
- iii. La administración de los recursos aportados por el **FONDO ÚNICO DE TIC**, con el objetivo de ser utilizados para atender los pagos, costos y gastos derivados o que tengan origen en la ejecución de cualquier Acuerdo Específico que se derive del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023;*
- iv. La administración de todos aquellos recursos que hayan sido gestionados bajo el Principio de Concurrencia de Fuentes y que sean aportados por terceros al Patrimonio Autónomo, con el objetivo de ser utilizados para atender los pagos, costos y gastos derivados o que tengan origen en la ejecución de cualquier Acuerdo Específico que se derive del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023.*
- v. En caso de que haya lugar, los recursos se manejarán en subcuentas separadas por su origen con una destinación específica.”*

17. Que el artículo 2 de Constitución Política de 1991 establece que son fines del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*

18. Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de 1991 *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.*

19. Que, por su parte, el artículo 209 de la misma carta establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

20. Que la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 2, numeral 1, denomina entidades estatales a las personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos sus órdenes y niveles.

21. Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, dispone que, *“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)”*.

22. Que, en observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, se tiene que, conforme el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dentro de las modalidades de selección se encuentra la contratación directa, que aplica para la celebración de contratos o convenios interadministrativos entre las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que celebrarán directamente convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

23. Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que, *“en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”*.

24. Que, el **FONDO ÚNICO DE TIC** declara que:

- a) Que el objeto del Fondo Único de TIC comprende la financiación de los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las TIC.
- b) Que el funcionario que suscribe el Acuerdo Específico No. 2 tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- c) Que el funcionario que suscribe el Acuerdo Específico No. 2 declara que realizó la totalidad de los trámites presupuestales y que los mismos cumplen con la normativa vigente. Los trámites presupuestales se realizaron teniendo en cuenta, la definición del alcance del proyecto conforme los resultados de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos desarrollados y aportados por **INTERNEXA S.A.** bajo el Acuerdo Específico No. 1.
- d) Que la suscripción del Acuerdo Específico No. 2 no contraviene ninguna norma aplicable al **FONDO ÚNICO DE TIC** y, por el contrario, se lleva a cabo en desarrollo de sus competencias, en especial, de su función de financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal a servicios TIC comunitarios en zonas rurales y urbanas, que priorice la población pobre y vulnerable, así como financiar planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las TIC, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas.

25. Que **INTERNEXA S.A.** declara que:

- a) Que quien suscribe el Acuerdo Específico No. 2 tiene las facultades para hacerlo con base en los estatutos sociales de la compañía y las autorizaciones conferidas por las instancias corporativas competentes.
- b) Que ha desarrollado los estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos para el proyecto, de conformidad con el Acuerdo Específico No. 1.
- c) Que la suscripción del Acuerdo Específico No. 2 es efectuada en su condición de sociedad de economía mixta y, como tal, parte de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional y que lo hace con el fin principal de desarrollar una finalidad social. Como consecuencia de lo anterior, **INTERNEXA S.A.** declara y garantiza que no hará uso de los recursos o los resultados derivados del Acuerdo Específico para alterar a su favor las condiciones del mercado, ni para obtener condiciones de competencia más favorables que las que habría obtenido en ausencia del Acuerdo Específico.
- d) Que según la certificación de participación accionaria expedida por el Gerente General el 12 de octubre de 2023, la Nación a través de Interconexión Eléctrica S.A. – ISA, sociedad de economía mixta, tiene una participación en **INTERNEXA S.A.** del 99.49%, quien, a su vez, ostenta un capital público equivalente al 54.12%.
- e) Que se encuentra inscrita en el Registro Único de TIC, bajo el número 96002120, como PRST y como tal se encuentra habilitado para prestar servicios de valor agregado y telemáticos y portador, lo que le permite proveer capacidad y acceso a Internet a los ISP Seleccionados, de acuerdo con lo señalado en el presente Acuerdo Específico No. 2.

26. Que **LAS PARTES** reconocen que los únicos documentos en los que se trata la asignación de riesgos del proyecto y, en general, las prestaciones de **LAS PARTES** son el Acuerdo Específico No. 2 y sus anexos; razón por la cual, cualquier otro documento de los estudios previos u otro que tenga cualquier propósito, incluyendo el de resumir las disposiciones contractuales del presente Acuerdo, cumplir los requisitos o trámites de la contratación (e.g. matriz de riesgos), no tiene efecto alguno en la ejecución del proyecto y no modifica, ajusta, adiciona o interpreta las disposiciones de este Acuerdo

27. Que en vista de lo anterior, es viable la suscripción del presente Acuerdo Específico No. 2 derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, el cual se registrá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** En desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, constituye el objeto de este Acuerdo Específico No. 2 aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros entre el **FONDO ÚNICO DE TIC** e **INTERNEXA S.A.** para la financiación y desarrollo del proyecto para la implementación, articulación, operación y mantenimiento de soluciones de infraestructura y servicios de telecomunicaciones sostenibles en el largo plazo que permitan, a través de los ISP Seleccionados, la conectividad de banda ancha, para los hogares estratos 1 y 2 y Comunidades Organizadas de Conectividad ubicadas en los municipios que se listan en el Anexo 1, con el objeto de mejorar la conectividad digital, la prestación de los servicios de conectividad y el acceso universal.

**SEGUNDA. Obligaciones de INTERNEXA S.A.** En virtud de este Acuerdo Específico No. 2 corresponde a **INTERNEXA S.A.:**

1. Aportar esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos para la implementación, articulación, operación y mantenimiento de la solución descrita en el objeto del Acuerdo Específico No. 2.

En desarrollo de lo anterior, deberá:

- Realizar las expansiones de red que se requieran para habilitar la capacidad de Red Troncal en las Ubicaciones que se indican en el Anexo 1, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo 2. El activo resultante de la expansión de red será de propiedad del Patrimonio Autónomo constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil, en los términos que se señalan más adelante.
  - Contar con la disponibilidad de la capacidad de Red Troncal y dar el acceso a Internet a nivel mayorista en las Ubicaciones que se señalan en el Anexo 1 y con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo 2, a los ISP Seleccionados, al valor previsto en la cláusula “**Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de Capacidad”
  - Considerando que el logro de la iniciativa perseguida por el **FONDO ÚNICO DE TIC** involucra diferentes actores que hacen parte de toda la cadena de prestación del servicio de acceso a Internet y que también se propende por el fortalecimiento de los pequeños y medianos ISP así como de las Comunidades Organizadas de Conectividad, **INTERNEXA S.A.** deberá realizar el acompañamiento, la administración y gestión del proyecto, dentro de lo cual se incluye pero sin limitarse a: la articulación y relacionamiento con PRST intermunicipales, el relacionamiento con los ISP Seleccionados y el apoyo técnico para su escogencia.
2. Dar cumplimiento a las condiciones técnicas de redundancia en las secciones de la Red Troncal que se describan en el Anexo 2, para cumplir con el objeto del Acuerdo Específico No. 2.
3. Proponer conjuntamente con el **FONDO ÚNICO DE TIC**, ante el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, los requisitos y las condiciones de elegibilidad de los ISP a seleccionar por parte de dicho Comité y apoyar el desarrollo de los procesos de selección que se deban adelantar.
4. Cumplir dentro del plazo previsto con la ejecución del objeto del presente Acuerdo Específico No. 2.
5. Notificar al **FONDO ÚNICO DE TIC** de la existencia de circunstancias imprevistas, irresistibles o que estén fuera de su control que pudieran impactar negativamente el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Específico No. 2.
6. Acatar las recomendaciones que le imparta el **FONDO ÚNICO DE TIC** a través de sus representantes autorizados que busquen favorecer la ejecución del presente Acuerdo Específico No. 2, siempre que no impliquen una modificación al mismo, en cuyo caso, deberá haber mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.

7. Participar en el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo que se constituya en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil.
8. Presentar al Comité Operativo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 el informe final de las actividades desarrolladas por **INTERNEXA S.A.** para la ejecución del presente Acuerdo Específico No. 2.
9. Asistir a las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del presente Acuerdo Específico No. 2.

**TERCERA. Obligaciones del FONDO ÚNICO DE TIC.** En cumplimiento del objeto del Acuerdo Específico No. 2 el **FONDO ÚNICO DE TIC** se obliga a:

1. De acuerdo con los artículos 34 y 25 de la Ley 1341 de 2009, financiar el proyecto de conectividad digital en los municipios señalados en el Anexo 1, mediante el aporte al Patrimonio Autónomo que se constituya en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil, de los recursos a que se refiere la cláusula de “Aportes de LAS PARTES”.
2. Autorizar el traslado de recursos de la Cuenta Fondo Único de TIC a la Cuenta Internexa del Patrimonio Autónomo en los casos señalados en la cláusula “SÉPTIMA. Destinación de **los Aportes**”.
3. Proponer conjuntamente con **INTERNEXA S.A.**, ante el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, los requisitos y las condiciones de elegibilidad de los ISP a seleccionar por parte de dicho Comité y apoyar el desarrollo de los procesos de selección que se deban adelantar.
4. Presentar al Comité Operativo del Convenio Interadministrativo Marco un informe mensual de las actividades desarrolladas por el Fondo Único de TIC para la ejecución del Acuerdo Específico No. 2.
5. Supervisar la ejecución del Acuerdo Específico No. 2.
6. Participar en el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil.
7. Presentar al Comité Operativo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 el informe final de las actividades desarrolladas por el **FONDO ÚNICO DE TIC** para la ejecución del Acuerdo Específico No. 2.
8. Designar el supervisor del presente Acuerdo Específico No. 2 de conformidad con la Ley 1474 de 2011.
9. Apoyar junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus respectivas competencias, las gestiones que deban adelantarse ante las autoridades competentes para la correcta ejecución de este Acuerdo Específico No. 2.
10. Asistir a las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del presente Acuerdo Específico No. 2.

11. Ejercer las actividades de supervisor necesarias para promover el efectivo cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Específico No. 2.

**CUARTA. Plazo de ejecución y vigencia.** El plazo de ejecución del presente Acuerdo Específico No. 2 será hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026. La vigencia del Acuerdo Específico No. 2 será por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

Sin embargo, la provisión de capacidad de transporte y capacidad IP que **INTERNEXA S.A.** se compromete a entregar a los ISP seleccionados, tendrá una duración máxima, para cada municipio, de hasta veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que se entiendan habilitadas dichas capacidades, sin que se exceda el plazo de ejecución establecido en la presente cláusula, esto es, el 31 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el cronograma del Anexo 2.

Antes del treinta (30) de noviembre de 2025, **LAS PARTES** iniciarán la evaluación del proyecto en ejecución en cada una de las Ubicaciones cuyos plazos individuales se encuentran establecidos en el Anexo 2, a efectos de verificar si para entonces, se han alcanzado los criterios de sostenibilidad, cobertura y conexión razonables, frente a lo cual, decidirán sobre la conveniencia de prorrogar el plazo del presente Acuerdo Específico No. 2, o aplicar el proceso de enajenación previsto en la cláusula vigésima primera del presente Acuerdo Específico No. 2.

**QUINTA. Valor del Acuerdo.** El valor del presente Acuerdo Específico No. 2 es hasta por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$270.588.385.506)** incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como la totalidad de los costos directos e indirectos a que haya lugar.

**SEXTA. Aportes de LAS PARTES.** Los aportes de **LAS PARTES** corresponderán a los siguientes:

**1. INTERNEXA S.A.:**

- a. Aportará el conocimiento derivado de los estudios de ingeniería de detalle, de mercado y socio demográficos y socio ambientales ejecutados en el marco del Acuerdo Específico No. 1, así como los esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos para la implementación, articulación, operación y mantenimiento de la solución descrita en el objeto del Acuerdo Específico No. 2.

**2. EL FONDO ÚNICO DE TIC**

- a. Los aportes que realizará el **FONDO ÚNICO DE TIC** al patrimonio autónomo que se constituya para el desarrollo del proyecto objeto del presente Acuerdo, por valor de hasta **DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$270.588.385.506)**.

El **FONDO ÚNICO DE TIC** realizará un único desembolso de los aportes al patrimonio autónomo constituido por **INTERNEXA S.A.**, previa comunicación de **INTERNEXA S.A.** en la que se informe el número de la cuenta bancaria del patrimonio autónomo.

- b. Aportará recurso humano y experticia necesarios para el desarrollo del proyecto.

**PARÁGRAFO 1.** El desembolso a cargo del **FONDO ÚNICO DE TIC** estará sujeto disponibilidad de PAC y liquidez de parte del área de Tesorería del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los compromisos asumidos en el presente Acuerdo Específico No. 2 se encuentran respaldados por la ficha BPIN número 2018011000601 *AMPLIACIÓN PROGRAMA DE TELECOMUNICACIONES SOCIALES NACIONAL* del **FONDO ÚNICO DE TIC**, con el CDP No. 173123 del 12 de octubre de 2023, expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto del Ministerio.

El valor del CDP relacionado en esta cláusula corresponde al máximo compromiso asumido por el **FONDO ÚNICO DE TIC**.

**PARÁGRAFO 2.** El valor efectivo por Compensación de Capacidad y por Compensación de Expansión será el que resulte de la aplicación puntual y rigurosa de las estipulaciones previstas en el presente Acuerdo Específico No. 2 y en el Anexo 2.

**PARÁGRAFO 3.** Los costos y gastos que genere la formulación, estructuración, diseño y ejecución del proyecto al que se refiere el objeto del presente Acuerdo, podrá financiarse bajo el principio de concurrencia de fuentes, conforme lo establecido en la Ley 2294 de 2023, por el cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 *“Colombia potencia mundial de la vida”*.

**SÉPTIMA. Destinación de los Aportes.** Los aportes efectuados por el **FONDO ÚNICO DE TIC** permanecerán en la Cuenta Fondo Único de TIC y exclusivamente bajo el control del **FONDO ÚNICO DE TIC** hasta tanto esta entidad ordene su traslado a Cuenta Internexa, lo cual se producirá cuando:

1. Se cumplan con los requisitos para el pago de la Compensación de Capacidad previstos en la cláusula “**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**”.
2. Se cumplan con los requisitos para el pago de la Compensación de Expansión, conforme se establece en la cláusula “**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**”. De acuerdo con lo establecido en la cláusula “Pago de la Compensación de Expansión”, **INTERNEXA S.A.** podrá dar instrucciones al Patrimonio Autónomo para que éste pague directamente a los proveedores de bienes con los que **INTERNEXA S.A.** ha celebrado el correspondiente contrato para la expansión de red.

Así mismo, el **FONDO ÚNICO DE TIC** ordenará los pagos desde la Cuenta Fondo Único de TIC a los ISP Seleccionados, para el pago de las expansiones de Red Local, en los términos señalados en los correspondientes Contratos de Fomento.

De otra parte, el **FONDO ÚNICO DE TIC** ordenará los pagos desde la Cuenta Fondo Único de TIC – Subcuenta de Compensación por Riesgos para atender obligaciones contingentes a cargo de Fondo Único de TIC, de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo Específico No. 2.

***Provisión de Capacidad y Acceso a Internet a los ISP Seleccionados.***

**OCTAVA. Servicio de Internexa a los ISP. INTERNEXA S.A.** proveerá la capacidad de Red Troncal y el acceso a Internet de acuerdo con las condiciones técnicas que se describen en el Anexo 2 únicamente a los ISP Seleccionados conforme al procedimiento que se establece en la cláusula “**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**”. Este servicio será prestado por **INTERNEXA S.A.**, sin cargo alguno a los ISP Seleccionados, siempre que la capacidad y el acceso a Internet se destine a los propósitos señalados en el Acuerdo Específico No. 2 y en el Contrato de Fomento.

En todo caso, **INTERNEXA S.A.** podrá sobre los activos que conforman la Expansión de Red prestar servicios portadores y de acceso a Internet a cualquier PRST en condiciones de mercado y sin discriminación alguna en los mismos puntos (Ubicaciones) que se indican en el Anexo 1. En estos casos, y siempre que no medie un Contrato de Fomento entre un ISP Seleccionado y el Patrimonio Autónomo, la definición de la tarifa por los servicios de **INTERNEXA S.A.**, será objeto de libre negociación entre **INTERNEXA S.A.** y el PRST.

**NOVENA. Responsabilidad y Riesgo de Internexa.** Sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo Específico No. 2, los costos para la provisión de capacidad de Red Troncal y acceso a Internet a los ISP Seleccionados en las Ubicaciones señaladas en el Anexo 1 serán a entera cuenta y riesgo de **INTERNEXA S.A.**

De conformidad con lo anterior, por concepto de la provisión de capacidad de Red Troncal y acceso a Internet a los ISP Seleccionados, en las ubicaciones señaladas en el Anexo 1 no habrá lugar a pago alguno del **FONDO ÚNICO DE TIC** a favor de **INTERNEXA S.A.** diferente de la Compensación de Capacidad a la que se refiere la cláusula “**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de Capacidad”.

Como PRST, **INTERNEXA S.A.** deberá cumplir con todas las obligaciones legales y regulatorias aplicables a la provisión de la capacidad de Red Troncal a nivel mayorista y acceso a Internet a los ISP Seleccionados.

**INTERNEXA S.A.** será responsable frente al ISP Seleccionado y a los terceros de cualquier daño que cause de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo 2 y mantendrá indemne al **FONDO ÚNICO DE TIC**, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Fiduciaria y al Patrimonio Autónomo frente a cualquier reclamación de los ISP Seleccionados o de terceros por sus actuaciones relacionadas con la provisión de la capacidad de Red Troncal a nivel Mayorista y acceso a Internet a los ISP Seleccionados. En todo caso **INTERNEXA S.A.** no responderá en ningún caso por conceptos derivados de daño emergente o lucro cesante.

**DÉCIMA. Selección de los ISPs.** Con el objeto de favorecer la conectividad de banda ancha para los hogares estratos 1 y 2 y Comunidades Organizadas de Conectividad ubicadas en los municipios que se listan en el Anexo 1, el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo seleccionará a los ISP, que recibirán de **INTERNEXA S.A.** la capacidad de Red Troncal y acceso

a Internet a nivel mayorista en las Ubicaciones que se señalan en el Anexo 1 y con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo 2.

**DÉCIMA PRIMERA. Convocatoria.** La participación de **INTERNEXA S.A.** en el proceso de escogencia de los ISP Seleccionados por parte del Patrimonio Autónomo se concentrará en las actividades de apoyo técnico al Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, incluyendo la verificación y evaluación de la propuesta.

**DÉCIMA SEGUNDA. Celebración del Contrato de Fomento.** Una vez finalizado el proceso de escogencia de los ISP Seleccionados, el Patrimonio Autónomo: (i) informará a los ISP participantes de los resultados y (ii) procederá a celebrar con cada ISP Seleccionado el correspondiente Contrato de Fomento.

**DÉCIMA TERCERA. Suscripción de la Orden de Inicio.** Dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración del Contrato de Fomento, **INTERNEXA S.A.** deberá suscribir la Orden de Inicio con el IPS Seleccionado.

**INTERNEXA S.A.** deberá notificar de la suscripción de la Orden de Inicio al Patrimonio Autónomo dentro de los dos (2) días siguientes a que ésta tenga lugar.

**DÉCIMA CUARTA. Compensación de Capacidad.** **INTERNEXA S.A.** tendrá derecho a una Compensación de Capacidad como consecuencia de ofrecer a los ISP Seleccionados la provisión de capacidad de Red Troncal y acceso a Internet, en las Ubicaciones señaladas en el Anexo 1, en las condiciones técnicas señaladas en el Anexo 2.

**DÉCIMA QUINTA. Valor de la Compensación de Capacidad.** **INTERNEXA S.A.** tendrá derecho a la Compensación de Capacidad por concepto de la provisión de Red Troncal y acceso a Internet para cada una de las Ubicaciones señaladas en el Anexo 1, de acuerdo con el cumplimiento de los Indicadores de Nivel de Servicio previstos en el Anexo 2 y a partir del momento en que se verifique la disponibilidad de la capacidad y del acceso a Internet en la correspondiente Ubicación.

Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** se comprometen a desarrollar las labores de coordinación que sean necesarias para que el momento en que inicie la disponibilidad de la capacidad y el acceso a Internet en cada Ubicación coincida con el momento en el que el ISP Seleccionado recibirá el servicio de **INTERNEXA S.A.**

De conformidad con lo anterior se compensará a **INTERNEXA S.A.** con el valor que resulte de la siguiente fórmula:

$$C_n = \sum_{i=1}^{i=38} [(Cf_{i,n} + Cv_{i,n} - IG_{i,n}) \times INS_{i,n}] + CH_{i,n}$$

Donde,

|            |   |
|------------|---|
| $C_n$      | Compensación de Capacidad a favor de Internexa para el mes “n”  |
| $CH_{i,n}$ | <p>Compensación por Habilitación prevista en el Anexo 2 para la Ubicación “i”, la cual se causará una única vez para cada Ubicación “i” una vez dicha Ubicación cumpla los protocolos de prueba definidos en el Anexo 2.</p> <p>En los meses “n” diferentes de aquel mes en el que la Ubicación “i” cumpla los protocolos de prueba definidos en el Anexo 2, el valor de CH para la Ubicación “i” será igual a cero (0).</p> <p>El valor CH, que para cada Ubicación se establece en el Anexo 2, incluye el IVA.</p>  |
| $Cf_{i,n}$ | <p>Compensación de Capacidad fija para la Ubicación “i” en el mes “n”, la cual se causará todos los meses a partir el momento en que exista un ISP Seleccionado que se conecte en la correspondiente Ubicación. De acuerdo con lo anterior, en los meses “n” anteriores a que se conecte el primer ISP Seleccionado a la Ubicación “i”, el valor Cf para dicha Ubicación “i” será igual a cero (0).</p> <p>El Valor Cf para cada Ubicación “i” se calculará de la siguiente manera:</p> $Cf_{i,n} = \frac{Cft_i}{t}$ <p>Donde,</p> <p>Cf<sub>i</sub>, corresponde a la Compensación de Capacidad fija aplicable a la Ubicación “i” en cada mes “n”</p> <p>Cft<sub>i</sub>, corresponde a valor total de la Compensación de Capacidad fija aplicable a la Ubicación “i” señalado en el Anexo 2.</p> <p>t, corresponde al número de meses comprendido entre el mes en que el primer ISP Seleccionado se conecta en la Ubicación “i” (contado a partir del momento en que se causó el factor CH para esa misma Ubicación “i”) y el plazo máximo durante el cual Internexa pondrá a disposición de los ISP Seleccionados la capacidad y el acceso a Internet en dicha Ubicación “i”, de acuerdo con el Anexo 2.</p> |

|             |   |
|-------------|---|
|             | <p>Si pasados cuatro (4) meses desde el momento en que se causó el valor CH para la Ubicación "i" no se ha conectado ningún ISP Seleccionado, a discreción del <b>FONDO ÚNICO DE TIC</b> podrá:</p> <p>a) Iniciar la causación del factor <math>C_f</math>, aun sin contar con un ISP Seleccionado en la Ubicación; o</p> <p>b) Aplicar lo previsto en la cláusula "<b>Error! La autoreferencia al marcador no es válida.</b>".</p> <p>El valor <math>C_f</math> para cada Ubicación incluye el IVA.</p>  |
| $CV_{i,n}$  | Compensación de Capacidad variable prevista en el Anexo 2 para la Ubicación "i" en el mes "n", la cual se causará en aquellos meses en los que al menos un ISP Seleccionado reciba la capacidad y el acceso a Internet en la Ubicación "i". El valor CV que para cada Ubicación "i" se establece en el Anexo 2, incluye el IVA.   |
| $IG_{i,n}$  | Corresponde a un porcentaje del ingreso bruto generado por Internexa en la Ubicación "i" en el mes "n" por la prestación de servicios de telecomunicaciones que considera además la proporción de la utilización de la Expansión de la Red Troncal, respecto de la totalidad de la red utilizada para la prestación del servicio (medida en kilómetros). El porcentaje sobre los ingresos brutos aplicable a cada ubicación "i" se establece en el Anexo 2 y corresponde al cinco por ciento (5%). La proporción de la utilización de la Expansión de la Red Troncal, incluyendo el nodo, respecto de la red requerida para la prestación del servicio, deberá establecerse en cada caso en particular. |
| $INS_{i,n}$ | Indicador   |
| N           | Cualquiera  |
| I           | Cualquiera  |

En

**DÉCIMA**

Dentro

El

1. Aceptarlo
2. Rechazarlo, caso en el cual deberá presentar el cálculo correspondiente incluyendo los soportes en los que basa la diferencia respecto del cálculo efectuado por **INTERNEXA S.A.**
3. En el caso en que el plazo de cinco (5) días venza sin pronunciamiento del **FONDO ÚNICO DE TIC, INTERNEXA S.A.**, deberá solicitar de manera expresa y por escrito su pronunciamiento. De mantenerse el silencio del **FONDO ÚNICO DE TIC** tres (3) Días después de la solicitud de pronunciamiento, el cálculo presentado por **INTERNEXA S.A.** se entenderá aprobado.

#### **INTERNEXA**

1. Aceptar el cálculo del **FONDO ÚNICO DE TIC.**
2. Rechazar el cálculo, caso en el cual se convocará el Amigable Compondor de manera inmediata. En este caso, y hasta tanto se pronuncie el Amigable Compondor, deberá transferirse el valor calculado por el **FONDO ÚNICO DE TIC** a la Cuenta Internexa en los plazos señalados en la cláusula “¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de Capacidad”.

#### **DÉCIMA**

1. Dentro de los tres (3) días siguientes a la aceptación por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC** del cálculo presentado por **INTERNEXA S.A.**; o
2. Dentro de los tres (3) días del pronunciamiento de **INTERNEXA S.A.** respecto del cálculo alternativo presentado por el **FONDO ÚNICO DE TIC.**
3. Dentro de los tres (3) días siguientes a la aprobación tácita del cálculo presentado por **INTERNEXA S.A.**

En

#### **DÉCIMA**

En

#### **Expansiones**

#### **DÉCIMA**

#### **INTERNEXA**

#### **VIGÉSIMA.**

1. El cuarenta por ciento (40%) del valor total de la Compensación por Expansión que se señala en el Anexo 2, con cargo a la presentación al **FONDO ÚNICO DE TIC** y a la Interventoría o la Supervisión, según corresponda de los siguientes documentos:

- a. Una certificación emitida por su Revisoría Fiscal en donde conste la celebración, por parte de **INTERNEXA S.A.**, de la totalidad de los contratos (suministro e instalación) para la expansión de red de conformidad con el plan de compras que consta en los documentos entregados con ocasión de la ejecución del Acuerdo Específico No. 1; y
- b. Un programa de Expansión de la Red Troncal, en el que se detalle el cronograma de ejecución y pagos.

2. El sesenta por ciento (60%) por ciento del valor total de la Compensación por Expansión que se señala en el Anexo 2, se dividirá en seis (6) partes iguales y será reconocido en una sexta parte (1/6) del valor total de la Compensación Por Expansión por cada departamento, una vez se verifique la terminación de la expansión de Red Troncal en cada departamento en donde se encuentran las Ubicaciones, para lo cual estima el siguiente cronograma:

| DEPARTAMENTO | FECHA      |
|--------------|------------|
| Nariño       | 30/04/2024 |
| Valle        | 15/05/2024 |
| La           | 20/05/2024 |
| Antioquia    | 15/06/2024 |
| Cauca        | 21/06/2024 |
| Chocó        | 18/10/2024 |

Una

Para

**VIGÉSIMA**

Antes

Este

Con

- a. Deberá garantizar la competencia de diversos interesados, la transparencia del proceso y se ajustará de manera general a los principios rectores de la contratación pública.
- b. Preferirá la enajenación en bloque de las Expansiones de Red Troncal que, de no lograrse, podrá hacerse de manera segmentada.
- c. El precio base que será usado en el procedimiento de selección será el indicado en la valoración a la que hace referencia el inciso segundo de esta misma cláusula.

- d. Se otorgará a **INTERNEXA S.A.** el derecho a igualar la oferta más favorable para el **FONDO ÚNICO DE TIC**, bien para la totalidad de las Expansiones de Red Troncal, bien para los segmentos en los que se divide la misma, en el caso en que no fuera posible su enajenación en bloque.
- e. El Patrimonio Autónomo transferirá la propiedad de las Expansiones de Red Troncal a quien presente la mejor propuesta, lo cual incluirá las servidumbres y demás derechos personales y/o reales que hubiesen sido adquiridos para su disposición e instalación.
- f. Los ingresos por la enajenación harán parte de la Cuenta Fondo Único de TIC

En

Mientras

Si

**Selección**

**VIGÉSIMA**

Dentro

1. Requisitos habilitantes
2. Requisitos para la elaboración de la propuesta técnica.
3. Requisitos para la identificación de beneficiarios en estrato 1 y 2.
4. Requisitos para la identificación de Comunidades Organizadas de Conectividad.
5. Criterios de selección, verificación y/o evaluación de las propuestas.
6. Términos de referencia para el Contrato de Fomento referentes a:
  - a. Obligaciones de atención de hogares de estrato 1 y 2 de acuerdo con la propuesta técnica presentada.
  - b. Obligaciones de atención de Comunidades Organizadas de Conectividad de acuerdo con la propuesta técnica presentada.
  - c. Condiciones mínimas de prestación del servicio a hogares de estratos 1 y 2 y Comunidades Organizadas de Conectividad.
  - d. Expansiones de Red Local requeridas para el cumplimiento de las obligaciones de atención a hogares de estratos 1 y 2 y Comunidades Organizadas de Conectividad.
  - e. Condiciones para la utilización de la Red Local construida con ocasión del Contrato de Fomento, la cual será de propiedad del Patrimonio Autónomo.
  - f. Obligaciones de entrenamiento, soporte y apoyo a las Comunidades Organizadas de Conectividad.
  - g. Provisión de equipos a las Comunidades Organizadas de Conectividad.
  - h. Obligación de utilizar la capacidad y el acceso a Internet para la atención de nuevos clientes, hogares de estrato 1 y 2 y Comunidades Organizadas de Conectividad, únicamente.

- i. Prohibición para la atención de clientes existentes de otros ISP o de usuarios que hubieran tenido servicio de Internet fijo en los seis (6) meses anteriores.

**VIGÉSIMA**

El

El

**VIGÉSIMA**

**VIGÉSIMA**

**VIGÉSIMA**

1. Aparezcan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con la ejecución del Acuerdo Específico No. 2 en la correspondiente Ubicación.
2. Sanciones de autoridades competentes que impidan la ejecución o imposición de cargas regulatorias que hagan más gravosa la operación de **INTERNEXA S.A.**
3. Que los terceros propietarios de la red que se integra a la red de **INTERNEXA S.A.** dejen de proveer los servicios y/o la red por causas ajenas a **INTERNEXA S.A.**
4. En aquellos casos en que ningún ISP fuera considerado como ISP Seleccionado para una determinada Ubicación o, habiéndolo sido no se conecte a la capacidad y el acceso a Internet que provee **INTERNEXA S.A.**, Esta causal aplicará una vez transcurridos seis (6) meses desde que se ha verificado la disponibilidad de la correspondiente Ubicación y por lo tanto se ha causado el factor CH para ésta.
5. Por decisión del **FONDO ÚNICO TIC** en el evento que considere que el costo de lograr la conectividad en determinada Ubicación sea superior al beneficio socio – económico que pretende con la celebración del presente Acuerdo Específico No. 2.

**LAS**

En

**INTERNEXA**

En

**VIGÉSIMA**

## 1. Riesgos de **INTERNEXA S.A.**

a) **Riesgo de despliegue e Instalación:** **INTERNEXA S.A.** asume el riesgo por las variaciones entre los costos estimados en la Ingeniería de Detalle y los costos efectivos requeridos para las ampliaciones de la Red Troncal. Lo anterior incluye la asunción de los efectos positivos y negativos derivados de la ocurrencia de los siguientes factores con posterioridad a la presentación de la Ingeniería de Detalle.

- (i) Los precios de mercado de los materiales, equipos y mano de obra requeridos para la ejecución de las ampliaciones de Red Troncal.
- (ii) Los precios de mercado de las obras civiles necesarias para la ejecución de las ampliaciones de Red Troncal.
- (iii) Los precios de mercado de la infraestructura pasiva de propiedad de terceros, requerida para el soporte o conducción de las ampliaciones de Red Troncal.
- (iv) Los precios de mercado de la ubicación de los equipos de propiedad de **INTERNEXA S.A.**
- (v) El valor de las contribuciones por el uso del espectro radioeléctrico, de ser requerido para las ampliaciones de Red Troncal.

b) **Riesgos operacionales:** **INTERNEXA S.A.** asume el riesgo por las variaciones entre los costos estimados en la Ingeniería de Detalle y los costos efectivos requeridos para la provisión de capacidad y acceso a Internet a los ISP Seleccionados. Lo anterior incluye la asunción de los efectos positivos y negativos derivados de la ocurrencia de los siguientes factores con posterioridad a la presentación de la Ingeniería de Detalle.

- (i) Los precios de mercado de la provisión del servicio portador por parte de terceros operadores.
- (ii) Los precios de mercado de la provisión de fibra oscura por parte de terceros.
- (iii) Los precios de mercado de servicios de energía.
- (iv) Los costos asociados a la operación y mantenimiento de las redes de **INTERNEXA S.A.**
- (v) Los precios de mercado de la capacidad IP

c) **Riesgos Económicos:** **INTERNEXA S.A.** asume el riesgo de las variaciones positivas y negativas derivadas de los siguientes factores:

- (i) Las variaciones del valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo, pero sin limitarse al Dólar.
- (ii) Las variaciones en los indicadores económicos colombianos, incluyendo, pero sin limitarse a la tasa de intervención definida por el Banco de la República, el nivel de empleo, la balanza comercial, o cualquier otro indicador que se refiera de manera general a las condiciones de la economía del país

d) **Riesgos Sociales:** Parcialmente, los efectos positivos y negativos derivados de la interacción con las comunidades beneficiadas por el proyecto, en tanto tales relaciones afecten el cronograma de ejecución de las ampliaciones de red o afecten los costos asociados a éstas, siempre que tales eventos no constituyan eventos que estén a cargo del **FONDO ÚNICO DE TIC** de acuerdo con lo previsto en este mismo Acuerdo Específico No. 2.

- e) **Riesgos laborales:** Los efectos desfavorables derivados de accidentes laborales de sus empleados, subcontratistas, terceros y medio ambiente, siempre que los mismos sean causados por los empleados de **INTERNEXA S.A.**, por sus subcontratistas o por cualquier otra persona /natural o jurídica que pueda hacer responsable extracontractualmente a **INTERNEXA S.A.** por sus actos, hechos u omisiones.
- f) **Riesgos regulatorios:** Los efectos favorables y desfavorables derivados de las modificaciones en Ley y normas aplicables, sin perjuicio de la obligación de **FONDO ÚNICO DE TIC** contenida en la cláusula “VIGÉSIMA OCTAVA. **Regulación o sanciones**”. En todo caso, **INTERNEXA S.A.** no asumirá ninguna carga regulatoria que se derive específicamente de la ejecución del proyecto, entendiendo que éste se trata de la implementación de una política pública y en consecuencia, de generarse una carga regulatoria adversa para **INTERNEXA S.A.** que de manera directa se derive de este Acuerdo Específico No. 2 se dará aplicación a lo previsto en la cláusula “VIGÉSIMA OCTAVA. **Regulación o sanciones**”.
- g) **Riesgo Financiero:** Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio para **INTERNEXA S.A.** y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas.
- h) **Riesgo del valor de las garantías:** Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en el costo de las garantías a las que se refiere la cláusula “Garantías” del Acuerdo Específico No. 2, así como del costo de la renovación de las mismas cuando ello sea procedente.

## 2. Riesgos del FONDO ÚNICO DE TIC

- a) **Riesgo de Demanda:** El **FONDO ÚNICO DE TIC** asume el riesgo por las variaciones positivas o negativas del número de usuarios finales conectados a los ISP Seleccionados, subutilización de las redes o el sobredimensionamiento de las mismas que resulte como consecuencia de la baja demanda
- b) **Riesgos Sociales o Políticos y otros riesgos imprevisibles:** El **FONDO ÚNICO DE TIC** asume los efectos negativos asociados a la ocurrencia de los siguientes riesgos.
  - o Costos derivados de consultas previas que fueren requeridas para el despliegue e instalación de las expansiones de Red Troncal, pese a que **INTERNEXA S.A.** hubiese desarrollado todos los trámites requeridos para la identificación de comunidades indígenas o étnicas en las Ubicaciones.
  - o Costos derivados de la gestión con comunidades diferentes de comunidades étnicas o indígenas y que fueran requeridos por una autoridad judicial o administrativa y/o que se considere determinante para el despliegue e instalación de las expansiones de Red Troncal.
  - o Daños a las Expansiones de Red Troncal causados por situaciones consideradas como eventos no asegurables por el mercado asegurador, siempre que el **FONDO ÚNICO DE TIC** optase por la reparación o

reconstrucción de las Expansiones de Red Troncal y no por la eliminación o sustitución de la Ubicación. Los eventos no asegurables incluyen, guerra, invasión, motines, golpes de estado y cualquier otro evento cuya cobertura no esté disponible en el mercado de seguros en condiciones razonables.

- Otros riesgos que por su naturaleza resultaran imprevisibles al momento de la elaboración de la Ingeniería de Detalle.

Ante

**VIGÉSIMA**

De

Esta

**VIGÉSIMA**

| CARACTERÍSTICA |                     | CONDICIÓN |  |                 |              |
|----------------|---------------------|-----------|--|-----------------|--------------|
| TIPO           | Cualquiera          |           |  |                 |              |
| TOMADOR        | <b>INTERNEXA</b>    |           |  |                 |              |
| BENEFICIARIO   | Fondo               |           |  |                 |              |
| AMPAROS        | <b>AMPARO</b>       |           |  | <b>VIGENCIA</b> | <b>VALOR</b> |
|                | <u>Cumplimiento</u> |           |  | Por             | Por          |
|                | <u>Pago</u>         |           |  | Por             | Por          |
|                | <u>Calidad</u>      |           |  | Por             | Por          |

INTERNEXA

INTERNEXA

INTERNEXA

PÓLIZA

De

La

Así

| CARACTERÍSTICA |   | CONDICIÓN |       |  |
|----------------|---|-----------|-------|--|
| TIPO           | Contrato  |           |       |  |
| TOMADOR        | INTERNEXA   |           |       |  |
| ASEGURADO      | Fondo   |           |       |  |
| BENEFICIARIO   | Fondo   |           |       |  |
| AMPAROS        | AMPARO  | VIGENCIA  | VALOR |  |
|                | El<br><br>El<br>o Predios, Laborales y Operaciones<br>o Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.<br>o Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.<br>o Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.<br>o Cobertura expresa de amparo patronal.<br>o Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. | La        | Por   |  |

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|

INTERNEXA

INTERNEXA

INTERNEXA

TRIGÉSIMA.  
TRIGÉSIMA

TRIGÉSIMA

TRIGÉSIMA

**1. Amigable componedor**

LAS

El

La

Selección

Dentro

Si

**LAS**

Para

Los

A

Procedimiento

Se

Honorarios

Los

Fuerza

Las

Validez

La

## 2. Tribunal de arbitramento

Cualquier

El

Sede

El

Composición

El

Procedimiento

Los

Los

El

En

**TRIGÉSIMA**

**PARÁGRAFO.**

**TRIGÉSIMA**

**TRIGÉSIMA**

Por

- a) Mantener absoluta confidencialidad y reserva profesional sobre la información a la que tengan acceso en virtud del presente Acuerdo Específico No. 2. Para el efecto, **LAS PARTES** reconocen que la información que llegaren a conocer, incluyendo, pero sin limitarse a documentación, planos, listados de bases de datos, valores, y cualquier otro dato relacionado con la elaboración y ejecución del presente Acuerdo Específico No. 2, debe ser considerada como confidencial.
- b) Conservar y emplear la información de manera exclusiva para la ejecución del presente Acuerdo Específico No. 2 y prohibir su uso para beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley.
- c) Solicitar por escrito al supervisor, autorización para cualquier publicación relacionada con el Acuerdo Específico No. 2, presentando el texto a publicar con antelación a la fecha en que desea enviar a edición.
- d) Dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes sobre tratamiento de datos personales.

**TRIGÉSIMA**

**TRIGÉSIMA**

**TRIGÉSIMA**

1. Por decisión de **LAS PARTES**.

2. Cuando el número de municipios atendidos a través del Acuerdo Específico No. 2 disminuya por debajo del límite del 30%.
3. Cuando se presente circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución de Acuerdo Específico No. 2.
4. Sanciones de autoridades competentes que impidan la ejecución o imposición de cargas regulatorias que hagan más gravosa la operación de **INTERNEXA. S.A.**

En

Asimismo,

$$C_n = i=1 \sum_{i=1}^n C_{f,i,n} + C_{v,i,n} - I_{G,i,n} \times I_{N,S,i,n} + C_{H,i,n}$$

Donde,

|             |  |
|-------------|--|
| $C_n$       | Compensación de Capacidad a favor de Internexa para el mes "n"   |
| $CH_{i,n}$  | <p>Compensación por Habilitación prevista en el Anexo 2 para la Ubicación "i", la cual se causará una única vez para cada Ubicación "i" una vez dicha Ubicación cumpla los protocolos de prueba definidos en el Anexo 2.</p> <p>En los meses "n" diferentes de aquel mes en el que la Ubicación "i" cumpla los protocolos de prueba definidos en el Anexo 2, el valor de CH para la Ubicación "i" será igual a cero (0).</p> <p>El valor CH, que para cada Ubicación se establece en el Anexo 2, incluye el IVA.</p> |
| $C_{f,i,n}$ | <p>Compensación de Capacidad fija para la Ubicación "i" en el mes "n", la cual se causará todos los meses a partir el momento en que exista un ISP Seleccionado que se conecte en la correspondiente Ubicación. De acuerdo con lo anterior, en los meses "n" anteriores a que se conecte el primer ISP Seleccionado a la Ubicación "i", el valor Cf para dicha Ubicación "i" será igual a cero (0).</p> <p>El Valor Cf para cada Ubicación "i" se calculará de la siguiente manera:</p>                              |

|                                |   |
|--------------------------------|---|
|                                | $Cf_{i,n} = \frac{Cft_i}{t}$ <p>Donde,</p> <p>Cf<sub>i</sub>, corresponde a la Compensación de Capacidad fija aplicable a la Ubicación "i" en cada mes "n"</p> <p>Cft<sub>i</sub>, corresponde a valor total de la Compensación de Capacidad fija aplicable a la Ubicación "i" señalado en el Anexo 2.</p> <p>t, corresponde al número de meses comprendido entre el mes en que el primer ISP Seleccionado se conecta en la Ubicación "i" (contado a partir del momento en que se causó el factor CH para esa misma Ubicación "i") y el plazo máximo durante el cual Internexa pondrá a disposición de los ISP Seleccionados la capacidad y el acceso a Internet en dicha Ubicación "i", de acuerdo con el Anexo 2.</p> <p>Si pasados cuatro (4) meses desde el momento en que se causó el valor CH para la Ubicación "i" no se ha conectado ningún ISP Seleccionado, a discreción del <b>FONDO ÚNICO DE TIC</b> podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>c) Iniciar la causación del factor Cf<sub>i</sub>, aun sin contar con un ISP Seleccionado en la Ubicación; o</li> <li>d) Aplicar lo previsto en la cláusula "<b>Error! La autoreferencia al marcador no es válida.</b>".</li> </ul> <p>El valor Cf para cada Ubicación incluye el IVA.</p> |
| <p><i>CV<sub>i,n</sub></i></p> | <p>Compensación de Capacidad variable prevista en el Anexo 2 para la Ubicación "i" en el mes "n", la cual se causará en aquellos meses en los que al menos un ISP Seleccionado reciba la capacidad y el acceso a Internet en la Ubicación "i". El valor CV que para cada Ubicación "i" se establece en el Anexo 2, incluye el IVA.</p>  |
| <p><i>IG<sub>i,n</sub></i></p> | <p>Corresponde a un porcentaje del ingreso bruto generado por Internexa en la Ubicación "i" en el mes "n" por la prestación de servicios de telecomunicaciones que considera además la proporción de la utilización de la Expansión de la Red Troncal, respecto de la totalidad de la red utilizada para la prestación del</p>  |

|             |   |
|-------------|---|
|             | servicio (medida en kilómetros). El porcentaje sobre los ingresos brutos aplicable a cada ubicación "i" se establece en el Anexo 2 y corresponde al cinco por ciento (5%). La proporción de la utilización de la Expansión de la Red Troncal, incluyendo el nodo, respecto de la red requerida para la prestación del servicio, deberá establecerse en cada caso en particular. |
| $INS_{i,n}$ | Indicador de Nivel de Servicio para la Ubicación "i" en el mes "n" de acuerdo con el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio previstos para dicha Ubicación en el Anexo 2 y el reporte que de éstos resulta aplicable al mes "n".   |
| N           | Cualquiera de los meses en los que se divide el plazo del Acuerdo Específico No. 2  |
| I           | Cualquiera de las Ubicaciones previstas en el Anexo 1.  |

En el caso de los municipios de Dagua en el Valle del Cauca y de El Peñol en Nariño, sólo se causará el componente Cf al valor que se define en el Anexo 2 para cada una de estas Ubicaciones. Este valor empezará a causarse a partir de la disponibilidad de cualquiera de las Ubicaciones que hacen parte del anillo correspondiente, según la topología descrita en el Anexo 2. Así mismo en estos municipios se causará factor IG, siempre que **INTERNEXA S.A.** preste servicios de telecomunicaciones en dichas Ubicaciones. En estas ubicaciones, al no haber provisión de capacidad IP en favor de los ISP no se aplicarán los descuentos establecidos en el Acuerdos de Niveles de Servicio (INS)

**DÉCIMA SEXTA. Causación y cálculo de la Compensación de Capacidad.** La Compensación de Capacidad será calculada para cada mes a partir de la entrada en servicio de la primera Ubicación y durante el plazo remanente del Acuerdo Específico No. 2.

Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes **INTERNEXA S.A.** enviará al **FONDO ÚNICO DE TIC** y a la Interventoría o la supervisión según corresponda, su cálculo de la Compensación de Capacidad correspondiente al mes inmediatamente anterior. Dicho cálculo deberá contener los soportes del cálculo del Indicador de Niveles de Servicio previsto en el Anexo 2, que se derive de los reportes efectuados durante dicho mes, así como de los ingresos brutos generados por la prestación de servicios de telecomunicaciones, si los hubiere.

El **FONDO ÚNICO DE TIC** contará con un plazo de cinco (5) días para pronunciarse sobre el cálculo del valor de la Compensación de Capacidad presentado por **INTERNEXA S.A.** respecto del cual podrá:

4. Aceptarlo
5. Rechazarlo, caso en el cual deberá presentar el cálculo correspondiente incluyendo los soportes en los que basa la diferencia respecto del cálculo efectuado por **INTERNEXA S.A.**
6. En el caso en que el plazo de cinco (5) días venza sin pronunciamiento del **FONDO ÚNICO DE TIC, INTERNEXA S.A.**, deberá solicitar de manera expresa y por escrito su pronunciamiento. De mantenerse el silencio del **FONDO**

**ÚNICO DE TIC** tres (3) Días después de la solicitud de pronunciamiento, el cálculo presentado por **INTERNEXA S.A.** se entenderá aprobado.

**INTERNEXA S.A.**, podrá, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC**:

3. Aceptar el cálculo del **FONDO ÚNICO DE TIC**.
4. Rechazar el cálculo, caso en el cual se convocará el Amigable Compondedor de manera inmediata. En este caso, y hasta tanto se pronuncie el Amigable Compondedor, deberá transferirse el valor calculado por el **FONDO ÚNICO DE TIC** a la Cuenta Internexa en los plazos señalados en la cláusula “**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de Capacidad”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Plazo para el pago de la Compensación de Capacidad.** La Compensación de Capacidad será pagada mediante transferencia de la Cuenta Fondo Único de TIC a la Cuenta Internexa:

4. Dentro de los tres (3) días siguientes a la aceptación por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC** del cálculo presentado por **INTERNEXA S.A.**; o
5. Dentro de los tres (3) días del pronunciamiento de **INTERNEXA S.A.** respecto del cálculo alternativo presentado por el **FONDO ÚNICO DE TIC**.
6. Dentro de los tres (3) días siguientes a la aprobación tácita del cálculo presentado por **INTERNEXA S.A.**

En caso de discrepancia y pronunciamiento del Amigable Compondedor, el remanente, si lo hubiere, deberá ser transferido dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión del Amigable Compondedor al **FONDO ÚNICO DE TIC**.

**DÉCIMA OCTAVA. Vigilancia y control.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de **INTERNEXA S.A.** en lo que se refiere a la provisión de capacidad de Red Troncal y acceso a Internet a los ISP Seleccionados será efectuado de manera directa por el **FONDO ÚNICO DE TIC** (a través de la supervisión) o a través de la Interventoría que éste contrate para tales efectos.

En todo caso, la verificación del cumplimiento de las obligaciones de **INTERNEXA S.A.** se basará en los datos reportados por **INTERNEXA S.A.**, así como en los soportes físicos como los reportes del sistema de gestión, reportes de prensa, fotografías, mediciones y en general documentos que permitan comprobar cualquier afectación a la red o al servicio para cada uno de los Acuerdos de Niveles de Servicio señalados en el Anexo 2.

### **Expansiones de Red Troncal**

**DÉCIMA NOVENA. Ejecución de las expansiones de Red Troncal.** Las expansiones de red troncal serán ejecutadas por **INTERNEXA S.A.**, de acuerdo con la Ingeniería de Detalle, en el cronograma contenido en los mismos y en los plazos máximo.

**INTERNEXA S.A.**, transferirá al Patrimonio Autónomo las Expansiones de Red a título de venta y como cuerpo cierto.

**VIGÉSIMA. Pago de la Compensación de Expansión.** Por las expansiones de la Red Troncal, **INTERNEXA S.A.** tendrá derecho a la Compensación por Expansión, en los términos siguientes.

3. El cuarenta por ciento (40%) del valor total de la Compensación por Expansión que se señala en el Anexo 2, con cargo a la presentación al **FONDO ÚNICO DE TIC** y a la Interventoría o la Supervisión, según corresponda de los siguientes documentos:

a. Una certificación emitida por su Revisoría Fiscal en donde conste la celebración, por parte de **INTERNEXA S.A.**, de la totalidad de los contratos (suministro e instalación) para la expansión de red de conformidad con el plan de compras que consta en los documentos entregados con ocasión de la ejecución del Acuerdo Específico No. 1; y

b. Un programa de Expansión de la Red Troncal, en el que se detalle el cronograma de ejecución y pagos.

4. El sesenta por ciento (60%) por ciento del valor total de la Compensación por Expansión que se señala en el Anexo 2, se dividirá en seis (6) partes iguales y será reconocido en una sexta parte (1/6) del valor total de la Compensación Por Expansión por cada departamento, una vez se verifique la terminación de la expansión de Red Troncal en cada departamento en donde se encuentran las Ubicaciones, para lo cual estima el siguiente cronograma:

| DEPARTAMENTO    | FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LA RED TRONCAL |
|-----------------|---|
| Nariño          | 30/04/2024  |
| Valle del Cauca | 15/05/2024  |
| La Guajira      | 20/05/2024  |
| Antioquia       | 15/06/2024  |
| Cauca           | 21/06/2024  |
| Chocó           | 18/10/2024  |

Una vez entregados los soportes previstos en esta cláusula para cada uno de los pagos, y siempre que los mismos se encuentren conformes con lo aquí previsto, el **FONDO ÚNICO DE TIC** trasladará a la Cuenta **INTERNEXA** las sumas correspondientes dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para la aceptación de las expansiones de la Red Troncal, se aplicará el protocolo indicado en el Anexo 2.

**VIGÉSIMA PRIMERA: Propiedad de las expansiones de red.** La propiedad de las Expansiones de la Red Troncal que se desarrollen de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo Específico No. 2, permanecerá en el Patrimonio Autónomo desde el momento de su transferencia hasta su liquidación. Se entiende que la propiedad de las Expansiones de Red ha sido transferida de **INTERNEXA S.A.** al Patrimonio Autónomo una vez se produzca la entrega de la totalidad de las Expansiones de Red.

Antes de la fecha prevista en el párrafo tercero la cláusula cuarta del presente Acuerdo Específico No. 2 (30 de noviembre de 2025), el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo seleccionará un consultor para que analice la obtención de los criterios de sostenibilidad de las Ubicaciones que previamente se hayan definido conjuntamente entre **LAS PARTES** y determine el valor de mercado de las Expansiones de Red Troncal. Dicho consultor deberá entregar al Comité Asesor un concepto sobre la verificación de los criterios de sostenibilidad y un valor integral de las Expansiones de Red Troncal y por segmentos de ésta.

Este mismo procedimiento se hará en todo caso, seis (6) meses antes de que termine el Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 por expiración de su plazo, o dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de alguna de las causales para su terminación anticipada.

Con fundamento en el valor de mercado otorgado por este consultor, el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo organizará un proceso competitivo para la enajenación de las Expansiones de Red Troncal, el cual tendrá las siguientes características:

- g. Deberá garantizar la competencia de diversos interesados, la transparencia del proceso y se ajustará de manera general a los principios rectores de la contratación pública.
- h. Preferirá la enajenación en bloque de las Expansiones de Red Troncal que, de no lograrse, podrá hacerse de manera segmentada.
- i. El precio base que será usado en el procedimiento de selección será el indicado en la valoración a la que hace referencia el inciso segundo de esta misma cláusula.
- j. Se otorgará a **INTERNEXA S.A.** el derecho a igualar la oferta más favorable para el **FONDO ÚNICO DE TIC**, bien para la totalidad de las Expansiones de Red Troncal, bien para los segmentos en los que se divide la misma, en el caso en que no fuera posible su enajenación en bloque.
- k. El Patrimonio Autónomo transferirá la propiedad de las Expansiones de Red Troncal a quien presente la mejor propuesta, lo cual incluirá las servidumbres y demás derechos personales y/o reales que hubiesen sido adquiridos para su disposición e instalación.
- l. Los ingresos por la enajenación harán parte de la Cuenta Fondo Único de TIC

En el evento en que, como consecuencia del proceso de selección no fuera posible enajenar la totalidad de las Expansiones de Red Troncal, o uno o varios de sus segmentos, el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo revisará el precio base a la baja y deberá adelantar nuevos procesos de selección bajo los criterios que para ello defina dicho Comité.

Mientras no se logre la enajenación total de las Expansiones de Red Troncal no podrá liquidarse el Patrimonio Autónomo ni el **FONDO ÚNICO DE TIC** podrá dejar de ser beneficiario del mismo. En tanto estos activos permanezcan en propiedad del Patrimonio Autónomo, **INTERNEXA S.A.** tendrá la obligación de prestar capacidad y acceso a Internet en las Ubicaciones, a un precio de mercado que en todo caso refleje las inversiones realizadas por el **FONDO ÚNICO DE TIC**. Según lo instruya el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo o, en el evento que **LAS PARTES** decidan celebrar un Acuerdo Específico para ello, siempre se buscará que el activo no sufra deterioro, salvo el causado por el paso normal del tiempo y que cumpla con la finalidad para lo cual fue construido, bien mediante la realización de cuantos procesos de

selección objetiva sean necesarios para el logro de la transferencia a un tercero o, bien a través de acuerdos con el propio **INTERNEXA S.A** que así lo permitan.

Si tres (3) meses antes del vencimiento de los quince años (15) de duración del Contrato de Fiducia aun quedaran segmentos de Extensiones de Red Troncal sin enajenar, **INTERNEXA S.A.** adquirirá dichos segmentos al momento de la liquidación del patrimonio autónomo.

### **Selección de ISPs**

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Elaboración de los términos de referencia.** **INTERNEXA S.A.** y el **FONDO ÚNICO DE TIC** elaborarán el documento que establezca los lineamientos para la escogencia de los ISP Seleccionados en cada una de las Ubicaciones.

Dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del Acuerdo Específico, **INTERNEXA S.A.** elaborará, conjuntamente con el **FONDO ÚNICO DE TIC**, una propuesta de documento con los lineamientos para la escogencia de los ISP Seleccionados, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

7. Requisitos habilitantes
8. Requisitos para la elaboración de la propuesta técnica.
9. Requisitos para la identificación de beneficiarios en estrato 1 y 2.
10. Requisitos para la identificación de Comunidades Organizadas de Conectividad.
11. Criterios de selección, verificación y/o evaluación de las propuestas.
12. Términos de referencia para el Contrato de Fomento referentes a:
  - a. Obligaciones de atención de hogares de estrato 1 y 2 de acuerdo con la propuesta técnica presentada.
  - b. Obligaciones de atención de Comunidades Organizadas de Conectividad de acuerdo con la propuesta técnica presentada.
  - c. Condiciones mínimas de prestación del servicio a hogares de estratos 1 y 2 y Comunidades Organizadas de Conectividad.
  - d. Expansiones de Red Local requeridas para el cumplimiento de las obligaciones de atención a hogares de estratos 1 y 2 y Comunidades Organizadas de Conectividad.
  - e. Condiciones para la utilización de la Red Local construida con ocasión del Contrato de Fomento, la cual será de propiedad del Patrimonio Autónomo.
  - f. Obligaciones de entrenamiento, soporte y apoyo a las Comunidades Organizadas de Conectividad.
  - g. Provisión de equipos a las Comunidades Organizadas de Conectividad.
  - h. Obligación de utilizar la capacidad y el acceso a Internet para la atención de nuevos clientes, hogares de estrato 1 y 2 y Comunidades Organizadas de Conectividad, únicamente.
  - i. Prohibición para la atención de clientes existentes de otros ISP o de usuarios que hubieran tenido servicio de Internet fijo en los seis (6) meses anteriores.

**VIGÉSIMA TERCERA. Convocatoria.** La convocatoria para la escogencia de los ISP será efectuada por el Patrimonio Autónomo y por instrucción del **FONDO ÚNICO DE TIC**.

El proceso de convocatoria se desarrollará de acuerdo con lo previsto en los términos de referencia y en todo caso aplicando los principios propios de la contratación estatal y la función pública.

El Comité Asesor del Patrimonio Autónomo estará a cargo del desarrollo de cada una de las etapas del proceso de selección y de la escogencia de los ISPs.

**VIGÉSIMA CUARTA. Apoyo a los ISPs. INTERNEXA S.A.** buscará alternativas que permitan realizar transferencia de conocimiento hacia los ISP, bien directamente o a través de terceros especializados en los aspectos señalados en el Anexo 2.

**VIGÉSIMA QUINTA. Vigilancia y control.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de los Contratos de Fomento será efectuada por el **FONDO ÚNICO DE TIC** a través de la Interventoría que sea contratada para estos efectos.

**VIGÉSIMA SEXTA. Modificación o supresión de ubicaciones durante la ejecución”.**

**CUADRAGÉSIMA. Terminación y liquidación.** El presente Acuerdo Específico No. 2, podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por el cumplimiento del plazo.
- b) Por la ejecución del objeto del Acuerdo.
- c) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- d) Por fuerza mayor, caso fortuito o interés público que haga imposible continuar con su ejecución en la totalidad de los municipios indicados en el Anexo 1.
- e) Por la cesión no autorizada previamente.
- f) Por la configuración de alguna de las causales de terminación anticipada
- g) Cuando exista una orden emitida por autoridad competente
- h) Por la configuración de los supuestos a los que se refiere la cláusula “Antifraude y anticorrupción, ética y conducto” del presente Acuerdo Específico No. 2.

En cualquiera de estos eventos, **LAS PARTES** procederán a efectuar su liquidación mediante la suscripción del acta correspondiente, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, o a la fecha del acuerdo que lo disponga y se realizará de conformidad con las normas legales vigentes.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Divisibilidad.** Si cualquier cláusula o disposición de este Acuerdo Específico No. 2, fuere declarada judicialmente nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible, el resto del Acuerdo Específico No. 2, no se afectará por dicha decisión y sus demás estipulaciones permanecerán vigentes, siempre y cuando la cláusula o disposición declarada nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible no haga parte o dependa de ellas, excepto si aparece que **LAS**

**PARTES** no habrían celebrado el Acuerdo Específico No. 2, sin la cláusula o disposición declarada nula inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Cláusula de no exclusividad.** El presente Acuerdo Específico No. 2, no impedirá ni limitará a **LAS PARTES** para la celebración o ejecución de contratos, acuerdos y convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA. Autonomía administrativa y exclusión de relación laboral.** El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre el **MINTIC/FONDO ÚNICO DE TIC e INTERNEXA S.A** y por tanto no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la expresamente descrita en el presente contrato.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA. Normativa aplicable.** El presente Acuerdo Específico No. 2, se regirá en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se desarrollan en los artículos 6 y 95 de Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA. Antifraude y anticorrupción, ética y conducto en el Acuerdo.** Las relaciones entre el **FONDO ÚNICO DE TIC e INTERNEXA S.A.**, se basarán en prácticas basadas en la transparencia y apego a la legalidad.

Cada una de **LAS PARTES** se obliga a no ofrecer o pagar ningún tipo de soborno, o cualquiera otra forma de pago ilegal o favor, a ningún empleado privado, público o funcionario del Estado, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Acuerdo Específico No. 2, según corresponda. **LAS PARTES** acuerdan que el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, constituye una causal de terminación del Acuerdo Específico No. 2, según corresponda, donde se evidencie ese tipo de práctica, previa decisión en firme de la autoridad competente.

**PARÁGRAFO.** En caso de que **LAS PARTES** evidencien el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, realizarán las siguientes actividades según aplique:

- i) Remitirá los antecedentes de quien esté involucrado en las prácticas de fraude o corrupción, a las instancias correspondientes, a los efectos del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas.
- ii) Presentará denuncia ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encuentra tipificado en la legislación penal.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA. Inhabilidades e incompatibilidades.** **INTERNEXA S.A.**, con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar este Acuerdo Específico No. 2, de acuerdo con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y en las demás normas que la

modifiquen, sustituyan o adicionen o que establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. De igual forma, **INTERNEXA S.A.** manifiesta que no existe respecto de sus socios y órganos de dirección, ninguna relación de parentesco o patrimonial con personal del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** de nivel directivo, ejecutivo o asesor y de los órganos de control interno y auditoría del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia del Acuerdo Específico No. 2, un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, **INTERNEXA S.A** deberá informar al **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución del Acuerdo Específico No. 2.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Suspensión.** El término de ejecución del Acuerdo Específico No. 2, podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. De persistir las circunstancias que impiden su ejecución por un término superior a treinta (30) días se procederá con la terminación del Acuerdo Específico No. 2. **b)** Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. La suspensión se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Acuerdo Específico No. 2.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Documentos del Acuerdo.** Hacen parte integral del presente Acuerdo Específico No. 2, los anexos, documentos, actas, comunicaciones y demás que se generen en desarrollo del objeto del mismo.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA. Anexos del Acuerdo.** Son anexos del presente Acuerdo Específico No. 2, los siguientes documentos:

1. Listado de municipios (Anexo 1)
2. Anexo técnico (Anexo 2)
3. Propuesta de **INTERNEXA S.A.** del 10 de octubre de 2023, con la intención de ejecutar el proyecto objeto del presente Acuerdo Específico No. 2.
4. El Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e **INTERNEXA S.A.**, y sus documentos.
5. Acuerdo Específico No. 1, sus documentos y otrosíes.

**QUINGUAGÉSIMA. Criterios de Interpretación del Acuerdo Específico.** El Acuerdo Específico No. 2 será interpretado según las reglas que se establecen a continuación, de conformidad con lo previsto en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.

El presente Acuerdo Específico No. 2 debe interpretarse de tal manera que exista concordancia entre sus cláusulas, y entre éste y los anexos y documentos que lo conforman.

Los plazos determinados en meses y años han de contarse de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código Civil.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. *Prelación de documentos.*** En caso de contradicción entre una o más partes del Acuerdo Específico No. 2, sin que exista otra solución prevista, se atenderá al siguiente orden de prelación de documentos contractuales:

1. Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 y sus documentos
2. Acuerdo Específico No. 2 y sus documentos
3. Acuerdo Específico No. 1, y sus otrosíes

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. *Manifestación.*** **LAS PARTES** manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Acuerdo Específico No. 2, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente documento, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC**, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de **INTERNEXA S.A.**

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA. *Entendimiento total.*** Se entiende que **LAS PARTES** conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente Acuerdo Específico No. 2. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA. *Requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*** El presente Acuerdo Específico No. 2, se perfecciona con la suscripción y cargue en la plataforma del SECOP II por **LAS PARTES**, además se requiere que **INTERNEXA S.A.** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso y tendrá como requisito de ejecución la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en dos (2) originales, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

**FONDO ÚNICO DE TIC**

**INTERNEXA S.A.**

**MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**ARBAY GÓMEZ URBANO**

**Proyectó:** Diego Andrés Salcedo M – Despacho Viceministro de Conectividad

**Revisó:**

Aspectos jurídicos:

Ana Milena Rincón - Contratista Dirección de Infraestructura  
Javier Manrique - Contratista Dirección de Infraestructura  
Rodríguez Azuero S.A. – Asesores Jurídicos Externos Dirección de Infraestructura

Aspectos financieros:

Fabio Malagón - Contratista Dirección de Infraestructura  
Emilio Saavedra - Despacho Viceministro de Conectividad

Aspectos técnicos:

Juan Manuel Guerrero – Subdirector de Estructuración  
Josué Acosta - Contratista Dirección de Infraestructura  
Alberto Oliveros - Contratista Dirección de Infraestructura  
William Orlando Luzardo Triana – Director de Infraestructura

Andrés Rojas Carreño – Asesor Secretaría General  
Ricardo Pérez Latorre - Subdirector de Gestión Contractual  
Nancy Stella Patino Leon – Contratista Subdirección de Gestión Contractual

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

## 0. Minuta Acuerdo Especifico 2 17102023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Id Acuerdo:20231017-121026-d81be9-09775358

Creación:2023-10-17 12:10:26

Estado:Finalizado

Finalización:2023-10-17 12:54:39

Escanee el código  
para verificación

### Revisión: Contratista Dirección de Infraestructura

Raul Javier Manrique Vacca  
79530377  
rmanrique@mintic.gov.co  
Contratista  
Dirección de Infraestructura MinTic

### Revisión: Contratista Dirección de Infraestructura

Ana Milena Rincón  
52833324  
amrinconr@mintic.gov.co  
Abogada de apoyo  
Infraestructura

### Revisión: Subdirector Estructuración de Proyectos

Juan Manuel Guerrero Forero  
1049616253  
jguerrero@mintic.gov.co  
Contratista  
Ministerio TIC

### Elaboración: Contratista

Diego Andrés Salcedo Monsalve  
80.774.476  
dsalcedo@mintic.gov.co  
Contratista  
Despacho Viceministerio de Conectividad

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

## 0. Minuta Acuerdo Especifico 2 17102023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Id Acuerdo:20231017-121026-d81be9-09775358

Creación:2023-10-17 12:10:26

Estado:Finalizado

Finalización:2023-10-17 12:54:39

Escanee el código  
para verificación

### Revisión: Subdirector de Gestión Contractual

RICARDO PEREZ LATORRE <https://azsign.analitica.com.co//Gestion/DescargarDocu80087121>  
80087121  
rperezl@mintic.gov.co  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

### Revisión: Contratista Subdirección de Gestión Contractual

Nancy patiño  
37557646  
npatino@mintic.gov.co  
Contratista Subdirección Contractual

### Revisión: Director de Infraestructura

WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA  
79531517  
wluzardo@mintic.gov.co  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA  
MINTIC

### Revisión: Contratista Dirección de Infraestructura

Alberto Oliveros Rodriguez  
19407893  
aoliveros@mintic.gov.co  
Contratista  
Futic

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

## 0. Minuta Acuerdo Especifico 2 17102023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Id Acuerdo:20231017-121026-d81be9-09775358

Creación:2023-10-17 12:10:26

Estado:Finalizado

Finalización:2023-10-17 12:54:39

Escanee el código  
para verificación

### Revisión: Contratista Dirección de Infraestructura

JOSUE MANUELACOSTA GONZÁLEZ

19307395

[jmacosta@mintic.gov.co](mailto:jmacosta@mintic.gov.co)

CONTRATISTA

FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

### Revisión: Despacho Viceministro de Conectividad

Anderson Emilio Saavedra Gutierrez

80213065

[asaavedra@mintic.gov.co](mailto:asaavedra@mintic.gov.co)

MINTIC

### Revisión: Contratista Dirección de Infraestructura

FABIO ALBERTO MALAGÓN GÓMEZ

80076446

[fmalagon@mintic.gov.co](mailto:fmalagon@mintic.gov.co)

### Revisión: Rodriguez Azuero S.A. ? Asesores Jurídicos Externos Dirección de Infraestructura

Sergio Rodríguez Azuero

17109408

[sergio.rodriguez@cms-ra.com](mailto:sergio.rodriguez@cms-ra.com)

Representante legal

CMS Rodríguez-Azuero

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

### 0. Minuta Acuerdo Especifico 2 17102023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20231017-121026-d81be9-09775358

Creación:2023-10-17 12:10:26

Estado:Finalizado

Finalización:2023-10-17 12:54:39



Escanee el código  
para verificación

#### Revisión: Asesor Secretaría General

  
\_\_\_\_\_  
ANDRES ROJAS CARREÑO  
1100960767  
[rrojasc@mintic.gov.co](mailto:rrojasc@mintic.gov.co)

SECRETARIA GENERAL

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

## 0. Minuta Acuerdo Especifico 2 17102023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo:20231017-121026-d81be9-09775358

Creación:2023-10-17 12:10:26

Estado:Finalizado

Finalización:2023-10-17 12:54:39

| TRAMITE     | PARTICIPANTE  | ESTADO   | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA   |
|-------------|---|----------|--|
| Elaboración | Diego Andrés Salcedo Monsalve<br>dsalcedo@mintic.gov.co<br>Contratista<br>Despacho Viceministerio de Conectividad | Aprobado | Env.: 2023-10-17 12:10:27<br>Lec.: 2023-10-17 12:11:44<br>Res.: 2023-10-17 12:12:03<br>IP Res.: 167.0.133.1    |
| Revisión    | Juan Manuel Guerrero Forero<br>jguerrero@mintic.gov.co<br>Contratista<br>Ministerio TIC                           | Aprobado | Env.: 2023-10-17 12:12:03<br>Lec.: 2023-10-17 12:12:28<br>Res.: 2023-10-17 12:12:36<br>IP Res.: 190.145.189.98 |
| Revisión    | Ana Milena Rincón<br>amrinconr@mintic.gov.co<br>Abogada de apoyo<br>Infraestructura                               | Aprobado | Env.: 2023-10-17 12:12:36<br>Lec.: 2023-10-17 12:17:33<br>Res.: 2023-10-17 12:17:55<br>IP Res.: 191.156.50.75  |
| Revisión    | Raul Javier Manrique Vacca<br>rmanrique@mintic.gov.co<br>Contratista<br>Dirección de Infraestructura MinTic       | Aprobado | Env.: 2023-10-17 12:17:55<br>Lec.: 2023-10-17 12:19:07<br>Res.: 2023-10-17 12:19:34<br>IP Res.: 172.226.13.224 |
| Revisión    | Sergio Rodríguez Azuero<br>sergio.rodriguez@cms-ra.com<br>Representante legal<br>CMS Rodríguez-Azuero             | Aprobado | Env.: 2023-10-17 12:19:34<br>Lec.: 2023-10-17 12:26:38<br>Res.: 2023-10-17 12:26:57<br>IP Res.: 181.48.56.250  |
| Revisión    | FABIO ALBERTO MALAGÓN GÓMEZ<br>fmalagon@mintic.gov.co   | Aprobado | Env.: 2023-10-17 12:26:57<br>Lec.: 2023-10-17 12:27:41<br>Res.: 2023-10-17 12:27:54<br>IP Res.: 190.145.189.98 |
| Revisión    | Anderson Emilio Saavedra Gutierrez<br>asaavedra@mintic.gov.co<br><br>MINTIC                                       | Aprobado | Env.: 2023-10-17 12:27:54<br>Lec.: 2023-10-17 12:31:47<br>Res.: 2023-10-17 12:31:52<br>IP Res.: 190.145.189.98 |
| Revisión    | JOSUE MANUELACOSTA GONZÁLEZ<br>jmacosta@mintic.gov.co<br>CONTRATISTA<br>FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMA  | Aprobado | Env.: 2023-10-17 12:31:52<br>Lec.: 2023-10-17 12:32:45<br>Res.: 2023-10-17 12:32:50<br>IP Res.: 186.30.93.32   |
| Revisión    | Alberto Oliveros Rodriguez<br>aoliveros@mintic.gov.co<br>Contratista<br>Futic                                     | Aprobado | Env.: 2023-10-17 12:32:50<br>Lec.: 2023-10-17 12:39:51<br>Res.: 2023-10-17 12:40:39<br>IP Res.: 190.25.64.85   |

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

### 0. Minuta Acuerdo Especifico 2 17102023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20231017-121026-d81be9-09775358

Creación:2023-10-17 12:10:26

Estado:Finalizado

Finalización:2023-10-17 12:54:39



Escanee el código  
para verificación

| TRAMITE  | PARTICIPANTE   | ESTADO   | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA  |
|----------|--|----------|---|
| Revisión | WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA<br>wluzardo@mintic.gov.co<br>DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA<br>MINTIC  | Aprobado | Env.: 2023-10-17 12:40:39<br>Lec.: 2023-10-17 12:41:40<br>Res.: 2023-10-17 12:41:52<br>IP Res.: 191.106.238.135 |
| Revisión | Nancy patiño<br>npatino@mintic.gov.co<br>Contratista Subdirección Contractual  | Aprobado | Env.: 2023-10-17 12:41:52<br>Lec.: 2023-10-17 12:53:17<br>Res.: 2023-10-17 12:53:22<br>IP Res.: 179.32.8.222    |
| Revisión | RICARDO PEREZ LATORRE <a href="https://azsign.a">https://azsign.a</a><br>rperezl@mintic.gov.co<br>SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL<br>Ministerio de Tecnologías de la Informac | Aprobado | Env.: 2023-10-17 12:53:22<br>Lec.: 2023-10-17 12:54:01<br>Res.: 2023-10-17 12:54:16<br>IP Res.: 191.95.61.92    |
| Revisión | ANDRES ROJAS CARREÑO<br>rrojasc@mintic.gov.co<br><br>SECRETARIA GENERAL  | Aprobado | Env.: 2023-10-17 12:54:16<br>Lec.: 2023-10-17 12:54:33<br>Res.: 2023-10-17 12:54:39<br>IP Res.: 190.25.112.150  |